



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno, (2021).

Corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente por resolver solicitud de desistimiento dentro del presente asunto por parte del demandante y su apoderado judicial. Será lo primero indicar que en virtud a la entrada en vigor la Ley 1996 del 2019, se dio trámite a la suspensión del proceso bajo el amparo del Art. 55 de la citada norma, mediante providencia del 25 de septiembre de 2019 y notificada el 10 de octubre de dicha anualidad. En ocasión al trámite aludido, en su momento no se dio respuesta al escrito que obra a folio 89, mediante el cual el apoderado judicial del interesado, Dr. DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA, sustituía poder al Dr. RAMIRO PRADO V.

En este orden de ideas y como quiera que dicho profesional del derecho está coadyuvando la presente solicitud de desistimiento del trámite en curso, se considera procedente reconocer personería a dicho apoderado judicial, lo cual se consignará en la parte resolutive de la presente providencia.

Finalmente, con respecto al contenido del escrito y anexo que anteceden, como quiera que de los mismos se desprende que la parte interesada pretende la terminación del presente asunto, el juzgado encontrando procedente la solicitud y en conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso,

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER al Dr. RAMIRO PRADO V., como apoderado sustituto del Dr. DIEGO ECHEVERRI MOSQUERA, con las mismas facultades a él conferidas. Conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

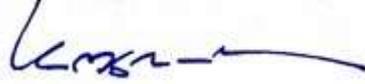
SEGUNDO. INCORPORAR los documentos electrónicos, al expediente digital para que obren y consten dentro del presente asunto.

TERCERO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CUARTO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por solicitud de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526b7da6bd1d233f75b9907461696046678dac7a979462b41fb42332849d
e7b3**

Documento generado en 02/11/2021 02:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>